

Lobos, 22 de Agosto de 2006.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. N° 51 /2006 del H.C.D.-**  
**Expte. N° 4067-5304/06 del D.E.M..-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2.302**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Expte. N° 51/2006 – Iniciado por: Departamento Ejecutivo Municipal – Proyecto de Ordenanza modificando la Ordenanza N° 2.209 (Creación Centro Municipal de Sanidad Animal y Zoonosis).-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA N° 2302**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza N° 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para la creación del Centro Municipal de Sanidad Animal y Zoonosis al que corresponderán las tareas de vacunación antirrábica y esterilización e identificación de animales domésticos de las especies caninas y felinas, que se brindarán a toda la población interesada. El Centro también tendrá a su cargo el control de salubridad de los animales internados en los caniles municipales (vacunación antirrábica, desparasitaciones, identificación y maniobras terapéuticas).-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza N° 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Facúltase al departamento Ejecutivo Municipal a la creación de un Registro de Identificación Obligatoria de Animales Domésticos. En dicho registro constarán los datos de los animales, así como los de sus dueños y su actualización será en forma permanente.

Los propietarios o responsables de animales deberán inscribirlo en dicho registro antes de los seis (6) meses de edad o noventa días (90) desde la adquisición.-"

**ARTÍCULO 3º:** Modifícase el Artículo 6º de la Ordenanza N° 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los animales identificados o no (collar, chapa, tatuaje, etc) que se encuentren sueltos en la vía pública serán pasibles de captura por personal municipal designado a tal efecto y deberán ser trasladados hacia los caniles municipales de acuerdo al trato que establece el Decreto- Ley 8.056/73 (de Profilaxis contra la Rabia en la Provincia de Buenos Aires) y la Ley 14.346 (de Protección Animal). En caso de capturas, se establece como período de reclamo por parte de su propietario responsable un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles vencido el cual los animales capturados pasarán a disposición del Municipio y serán trasladados hacia el quirófano municipal a fin de que se le practique la esterilización quirúrgica que el cirujano crea pertinente: ovariectomía, ovariectomía u orquiectomía, y la identificación del mismo como animal esterilizado utilizando un método de identificación permanente (tatuaje en pabellón auricular). Cumplimentado esto, regresarán a los caniles municipales y permanecerán allí hasta su entrega en adopción o devolución.-"

**ARTÍCULO 4º:** Modifícase el Artículo 8º de la Ordenanza 2209 el que quedará redactado de la siguiente manera: " Todo animal capturado será alojado en el predio que al efecto se instale por el Municipio, el cual deberá contar con las condiciones higiénicas-sanitarias mínimas para el cuidado y alojamiento de los animales.-"

**ARTÍCULO 5º:** Modifícase el Artículo 10º de la ordenanza N° 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para llevar a cabo la restitución del animal a su propietario o responsable se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Evaluación del caso por el Servicio Veterinario Municipal.
2. Inoculación de las vacunas obligatorias.-
3. Notificar a su propietario de las infracciones cometidas.
4. Confeccionar el Acta correspondiente y elevar al Juez de Faltas para el Cobro de la multa correspondiente.

5- Dar cumplimiento a la Ley 8.056/73 y Decreto Reglamentario 4.669/73."

**ARTÍCULO 6º:** Modifícase el Artículo 12º de la Ordenanza N° 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la oficina que corresponda, deberá coordinar acciones con la "Sociedad Protectora de Animales" tendientes a:

1. Internalizar en la sociedad el concepto de "Tenedor o Propietario Responsable" de estos animales, destinado a erradicar el abandono de los mismos.
2. Promover campañas y/o programas de adopción de animales sin dueño.
3. Promover, incrementar e incentivar la esterilización quirúrgica."

**ARTÍCULO 7º:** Modifícase el Artículo 14º de la Ordenanza N° 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Las personas sindicadas como " Paseadores de Perros" deberán inscribirse en un registro municipal, donde se les indicará los lugares en que podrán llevar a cabo su actividad. Los animales que se paseen deberán poseer un certificado de buena salud expedido por un profesional Médico Veterinario y deberán ir sujetos conforme al Artículo 8º de la presente. Podrán pasearse simultáneamente hasta un máximo seis (6) de animales."

**ARTÍCULO 8º:** Modifícase el Artículo 15º de la Ordenanza N° 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Sólo estará autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando éstos lo hagan acompañados por su dueño o responsable, o paseador de perros y vayan sujetos mediante el uso de collar o pretal, correa y bozal. Quedan exceptuados del cumplimiento del presente artículo, los perros pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad en cumplimiento de su deber.-"

**ARTÍCULO 9º:** Agréguese como Artículo 21º. "Las actividades del Centro serán desarrolladas por profesionales Médicos Veterinarios del Servicio Veterinario Municipal o Médico Veterinarios contratados, los cuales estarán secundados por Personal Auxiliar debidamente capacitado. Adóptese como medio eficiente para el control de la reproducción de los animales domésticos mencionados la práctica de la esterilización quirúrgica.-"

**ARTÍCULO 10º:** Agrégase como Artículo 22º de la Ord. 2209. "La tarea de esterilización será complementada con programas de difusión diseñados por el Servicio Veterinario Municipal tendientes a concientizar a la población sobre la importancia del control de natalidad animal como único medio de lograr un equilibrio poblacional y salvaguarda de la Salud Pública."

**ARTÍCULO 11º:** Agréguese como Artículo 23º de la Ordenanza 2209. "Queda expresamente prohibido:

- Abandonar animales domésticos en la vía pública o privada.
- Mantenerlos en instalaciones indebidamente desde el punto de vista higiénico sanitario.
- Ejercer la venta ambulante de animales de compañía.
- Permitir el libre acceso a la vía pública.
- La circulación de canes en la vía pública que no cumplan con el Artículo 8º de la presente Ordenanza.
- El transporte de animales en vehículos de transporte público, salvo el caso de perros lazarillos.
- El transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos por collar o pretal y correa.

**ARTÍCULO 12º:** Agréguese como Artículo 24º de la citada Ord. "Serán consideradas faltas y pasibles de aplicación del monto de la multa prevista en el Artículo 9º:

- La posesión de un can no registrado - identificado, según lo establecido en el Artículo 2º de la presente.
- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados en la vía pública.
- El ingreso de un can al ejido municipal sin la certificación sanitaria correspondiente.
- La violación de las prohibiciones del Artículo 8º y 23º de la presente.
- La reiteración de faltas leves, cualquiera sea su naturaleza.
- La violación a la Ley 14.346.
- La agresión de un animal a una persona en la vía pública o impedimento de circular libremente en dicha vía por la presencia de canes.
- Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la captura de animales sueltos en la vía pública.
- La reiteración de las faltas que anteceden cualquiera sea su naturaleza."

**ARTÍCULO 13º:** Créase la Cuenta "Centro de Sanidad Animal" 2.1.02.1.1.2.30 perteneciente a la jurisdicción.-

**ARTÍCULO 14º:** Los gastos que demande el cumplimiento de los cometidos de esta Ordenanza se imputará a la Cuenta "Centro Sanidad Animal" 2.1.02.1.1.2.30 perteneciente a la jurisdicción.-

**ARTÍCULO 15º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-"

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.  
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-